



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120095365 DEL 24-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000574 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137365 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 10**, identificado con el código OPEC No. 57121, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No tiene experiencia profesional relacionada en Diseño Curricular, no cumple con maestría"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000574 del 30 de enero de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 57121.

El empleo denominado **Profesional, Grado 10**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 57121, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Antioquia- Despacho Dirección.

Propósito principal del empleo: formular y desarrollar la planeación estratégica y operativa de la regional y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías, normas e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión en la regional.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Educación; o Matemáticas, Estadística y Afines; o Contaduría Pública; o Economía; Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería De Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería administrativa y afines, o Derecho y afines, o Sociología, trabajo social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio:

"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000574 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

"El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional."

Funciones:

- *Identificar, procesar y administrar la información estadística de la Regional de acuerdo con lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Diseñar los programas y proyectos en la regional y los centros de su jurisdicción, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la entidad.*
- *Programar con los Directivos el diseño y concertación de los indicadores Institucionales a aplicar para la elaboración de los reportes de cumplimiento y evaluación de resultados de los procesos a su cargo.*
- *Proyectar y desarrollar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas en y para la Regional de acuerdo con políticas institucionales, el plan estratégico de la entidad y los procedimientos establecidos.*
- *Participar en la ejecución de políticas públicas, estrategias, programas, planes y proyectos específicos que incidan en la efectividad de la regional y de sus Centros.*
- *Coordinar y supervisar la ejecución del Plan Estratégico Institucional en lo relacionado con la Regional y los Centros de Formación de su jurisdicción.*
- *Participar en la elaboración y aplicación de los lineamientos para la formulación de la Planeación Táctica, Operativa y en Planes de Acción en coordinación con los Centros y la Dirección General.*
- *Asesorar y coordinar la formulación de los Planes de Acción en los niveles táctico y operativo en la regional y los centros.*
- *Gestionar el desarrollo de los proyectos en la metodología requerida para su posterior registro y trámite en el BPIN, y adelantar las diligencias necesarias ante las entidades competentes y/o actualización en el aplicativo correspondiente.*
- *Promover y participar en estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación del servicio a cargo de la Dirección regional de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Implementar acciones correctivas, preventivas y de mejora requeridas para dar cumplimiento a las políticas, planes y programas y ejecución presupuestal y financiera de la Regional y Sus Centros de Formación.*
- *Proponer, implementar, administrar y mejorar el Sistema Integrado de Gestión en los Procesos a su cargo.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000574 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

4. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE**, el contenido del Auto No. 20192120000574 del 30 de enero de 2019.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 18 de febrero de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000178022, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...)Frente a la justificación de la comisión de personal del SENA cuando afirma: "No tiene experiencia profesional relacionada con Diseño Curricular", dentro de las funciones del cargo 57121 Profesional Grado 10 adscrito a la Dirección Regional Antioquia NO se observa la función específica para realizar el Diseño Curricular, pues es un cargo que corresponde a la planta administrativa del SENA y no a la planta misional o de instructores (...)Se cumple con todos los requisitos del cargo, de los 9.11 años de experiencia válida, 2 "años corresponden a la experiencia mínima requerida para el cargo 57121 Profesional Grado 10 está adscrito al despacho del Director Regional Antioquia, quedando de sobra 7.11 años de experiencia para soportar la equivalencia de estudio de postgrado en la modalidad de maestría(...)"

6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. No. 20192120000574 del 30 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57121 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000574 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57121, denominado **Profesional, Grado 10**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Educación; o Matemáticas, Estadística y Afines; o Contaduría Pública; o Economía; Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería De Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería administrativa y afines, o Derecho y afines, o Sociología, trabajo social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</p>	<p>Teniendo en cuenta que el título profesional se obtuvo el 12 de septiembre de 2002. La experiencia requerida es la adquirida a partir de esta fecha.</p> <p>Dentro las funciones de la OPEC 57121, no se encontró alguna que requiera experiencia relacionada con Diseño Curricular, no siendo exigible esta experiencia, y revisado el Certificado No. 0742, expedido por el Coordinador del Grupo de Relaciones laborales del SENA Dirección General, expedido el 11/10/2017, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Profesional Grado 11 y encargo de Jefe de Oficina Grado 06, se determinó que si tiene experiencia relacionada de 109.27 meses, en las funciones del empleo ofertado.</p> <p>Considerando que el propósito del empleo OPEC 57121 es: <i>"formular y desarrollar la planeación estratégica y operativa de la regional y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías, normas e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión en la regional"</i>, y que la certificación da cuenta de funciones que son similares y se relacionan con las del empleo ofertado, en cuanto se refieren a la formulación e implementación de procesos que hacen parte de la planeación estratégica y operativa de la entidad, como son el mapa de riesgos, plan de mejoramiento y programas de control interno, cuyo fin es el mejoramiento de la gestión.</p> <p>En cuanto al requisito de estudio, se observa que la aspirante lo aprueba con la equivalencia dispuesta para el título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, ya que acreditó el título profesional de Contadora Pública y con la experiencia relacionada cumple la experiencia mínima de 24 meses y también con los 36 meses requeridos para la equivalencia de estudio. Situación que se tuvo en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos¹.</p>

De lo anterior, se desprende que la señora **CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE** cumple con los requisitos de estudio y de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 57121, razón por la cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al determinar que no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

¹ En la verificación de requisitos mínimos se hizo la siguiente observación: *"Cumple requisito mínimo de experiencia. Se aplica equivalencia contemplada en la Resolución 1458 de 2017, según el cargo a proveer para suplir título de posgrado en modalidad de maestría. (Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional), para lo cual se tomó desde la fecha del 08/08/2008 hasta el 07/08/2010 para el requisito de experiencia y del 08/08/2010 hasta el 06/08/2013 para aplicar equivalencia"*.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000574 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137365 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE** y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: celena.bernal@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila
Aprobó: Clara Cecilia Parro